

RAD 08001311000820200018600
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Junio 7 de 2022. Auto Admisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla junio dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone lo siguiente:

De conformidad con lo diseñado en el artículo 523 del C.G.P., tramítense la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores conformada por los señores JUAN ESTEBAN LENCIONI y CIRA INES MUÑOZ OÑATE.

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la señora CIRA INES MUÑOZ OÑATE, por el término de Diez (10) días, siguientes a su notificación personal.

Se ordena el emplazamiento de los posibles acreedores para que hagan valer sus derechos, el cual de conformidad con lo normado en al art. 108 del C.G.P. y Art. 10 de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase a la Dra. LUZ KARIME BEETAR DE DEVIS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443631283060b320019e335a1bda9c124d78bc672fd3c96f7007ca92d7d150a8**

Documento generado en 16/06/2022 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>